Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida por el delito de amenazas.

El magistrado nacional declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido lugar en la localidad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, donde se habrían realizado los llamados intimidatorios.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que las amenazas fueron recibidas en esta ciudad.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la denunciante (fs. 1 y 13) -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en esta ciudad donde habría recibido las amenazas, entiendo que debe ser el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 el que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y

Competencia n° 1245, L.XXXVIII *in re* “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2021 13:11:15